



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00384

Asunto: Rechaza

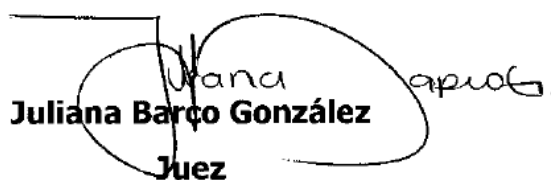
Advierte el Juzgado que la presente demanda fue inadmitida mediante providencia del pasado **17 de abril del presente año**, y a la fecha de emisión de esta providencia no se ha presentado algún memorial mediante el cual se pretendiera subsanar lo exigido, por lo cual, sin más, el Despacho estima procedente rechazar la presente solicitud de aprehensión conforme **al artículo 90 del Código General del Proceso**, por presentarse su subsanación de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda por las razones previamente expuestas.
- No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __ 4 mayo 2023 __, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Juliana Barco Gonzalez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f69d61f5b98147023ccd6faab6e206d8eeb070d54ea5832e37f4956aedda5a**

Documento generado en 03/05/2023 10:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>